

FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa, Boyacá en su calidad de Gerente de la **REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL**, nombrado mediante Resolución N°. 002 de 2018, actuando en nombre y representación de la mencionada entidad, con Nit. 900.788.066-2, quien para efectos del presente se denominará la **RAP-E - REGIÓN CENTRAL**; **OCTAVIO MARTÍNEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.076.647.809 de Ubaté, en su calidad de propietario del predio **ALTO DE LAS QUEBRADAS** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **072-35976**; **JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.170.713 de Ubaté en su calidad de propietario y apoderado de **FLOR ELISA FORERO VALBUENA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.973.250 de Ráquira, **OCTAVIO MARTÍNEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.076.647.809 de Ubaté, **RICARDO MARTÍNEZ FORERO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.057.892.649 de Ráquira, propietarios del predio **LA CAÑADA (EL ENCENILLO)** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **072-35966**; **FLOR ELISA FORERO VALBUENA** identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.973.250 de Ráquira, en su calidad de propietaria del predio **EL AMARGUERO** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **072-35970**; **ANA JOAQUINA MARTÍNEZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 23.973.369 de Ráquira en su calidad de propietaria del predio **EL OJO DE AGUA** identificado con Cédula Catastral N°. 90158000 y en calidad de apoderada de los señores **LORENZO MARTÍNEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.124.591 de Ráquira en su calidad de propietario del predio **EL OJITO DE AGUA** identificado con Cédula Catastral N°. 90089000 y **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS CASAS** identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 23.973.205 de Ráquira, en su calidad de apoderada de **UBALDO LANCHEROS VALBUENA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.124.590 DE Ráquira propietario del predio **EL CORAL** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **072-25681**, predios ubicados en la vereda **FIRITA PEÑA ARRIBA**, del municipio de **RÁQUIRA**, Boyacá; juntos **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Acuerdo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la **RAP-E - REGIÓN CENTRAL**, dentro de sus competencias definió en su agenda de estructuración regional, cinco ejes estratégicos: 1. Sustentabilidad Ecosistémica y manejo de riesgos; 2. Seguridad alimentaria y desarrollo rural; 3. Competitividad y proyección internacional; 4. Infraestructura de transporte, logística y servicios públicos; y 5. Gobernanza y buen gobierno. **2)** Que el eje temático de Sustentabilidad ecosistémica y manejo de riesgo tiene como fin coordinar el diseño y la gestión de los planes, programas y proyectos relacionados con la estructuración y conexión de corredores biológicos y a la consolidación de ecosistemas estratégicos, fomentando a la vez incentivos por servicios ambientales, prevención de riesgos de desastres y acciones de adaptación y mitigación, para enfrentar el cambio climático, garantizando el mantenimiento, la protección y la preservación de la Estructura Ecológica Principal (EEP) de la Región. **3)** Que en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la entidad para la vigencia, se pretende como objetivo del eje de Sustentabilidad Ecosistémica y Manejo de Riesgos trabajar en la estrategia de "Agua limpia y disponible". Para el cumplimiento de esta estrategia se requiere "adoptar e implementar el modelo regional de incentivos a la conservación" en tres municipios de la Región Central. **4)** Que estos Modelos están sustentados en los decretos 953 de 2013, 870 de 2017 y 1007 de 2018 y el documento CONPES 3886 de 2017, los cuales estipulan que estos pueden ser ejecutados por "personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, que reconocen el incentivo económico (...) de forma voluntaria o en el marco del cumplimiento de las obligaciones derivadas de autorizaciones ambientales". **5)** Que según la sentencia 677 de 2017 emitida por la Corte Constitucional, estos incentivos son reconocidos mediante unos "acuerdos voluntarios condicionados a resultados", es decir, los pagos se realizan en la medida en que el beneficiario del incentivo acredite su compromiso y desarrolle las acciones de preservación y restauración



ecosistémica definidas para el restablecimiento del servicio ambiental. Es así como esta sentencia califica estos acuerdos voluntarios condicionados como un instrumento contractual que formaliza compromisos, por lo cual la Corte determinó que no se estima que se viole el artículo 355 de la Constitución Política (“ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado.”), cuando el Estado otorga subsidios, estímulos económicos, ayudas o incentivos, en razón del cumplimiento de deberes o principios de origen constitucional que describen actividades públicas irrenunciables.

6). Que el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.8.1.5. del Decreto 1007 del 14 de junio de 2018, estableció: Beneficiarios del incentivo “(...) La implementación del incentivo podrá otorgar como prerrogativa la circunstancia que esta clase de beneficiarios se agrupen en las diversas formas organizativas que establezca la ley”. **7).** Que el Municipio de Ráquira (Boyacá) se encuentra dentro de los municipios priorizados técnicamente para la intervención de los pilotos de incentivos, donde la **RAP-E - REGIÓN CENTRAL** a partir de su misión ha identificado actores claves en territorio. **8).** Que en el marco del programa de incentivos a la conservación promovido por la **RAP-E - REGIÓN CENTRAL** con el objetivo de adelantar acciones en pro de la conservación de los bosques, la integración y cohesión social, la importancia de los ecosistemas de páramo en la generación del recurso hídrico que está dentro del área de influencia del Páramo de Rabanal, en el Sector Oriental de la vereda Firita Peña Arriba, desde la “troncal del Carbón” hacia arriba del páramo.

9). Que la **RAP-E REGIÓN CENTRAL y LOS BENEFICIARIOS** han acordado que la **RAP-E REGIÓN CENTRAL** reconocerá a **LOS BENEFICIARIOS** un incentivo por la(s) acción(es) de conservación realizadas dentro de los predios de las siguientes personas: Octavio Martínez Forero; José Gabriel Martínez Forero; Flor Elisa Forero Balbuena; Ana Joaquina Martínez Osorio; María del Carmen Cubillos Casas, con el fin de mantener y mejorar los servicios ecosistémicos, de acuerdo con el numeral 5 del presente Acuerdo. **10)** Que, se justifica la firma de un acuerdo colectivo en el presente caso, teniendo en cuenta que los predios de los postulantes **1.** Están dentro de áreas de muy alta importancia estratégica establecidas por la autoridad ambiental en este caso la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. **2.** Se encuentran al costado oriental de la “Troncal del Carbón” vía que comunica los municipios de Guachetá-Ráquira y Samacá; y sobre la cota superior de los 3000 msnm. **3.** Cuentan con áreas de Bosque Natural, algunas áreas de Rodales Naturales de Roble que albergan especies de fauna (Conejos y Ardillas Silvestres, entre otros) y son atravesados por quebradas que tributan a los cauces de una microcuenca y abastecen acueductos veredales. **4.** La mitad de los predios postulados colindan con el predio propiedad de MILPA, el cual es uno de los predios más grandes de la Zona y que ha sido destinado por sus propietarios para uso de Conservación dado que posee un bosque natural que contribuye a mantener la regulación hídrica del sector. **11).** Que **LOS BENEFICIARIOS** vinculados al presente acuerdo, destinarán en total **12,8 hectáreas** de coberturas naturales exclusivamente para el desarrollo de las actividades de conservación, según las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Conservar **12,8 hectáreas** de coberturas naturales presentes en los 6 predios vinculados antes identificados, mediante acciones desarrolladas por la comunidad, que permitan mejorar la provisión de servicios ecosistémicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL ACUERDO Y FORMA DE PAGO. La **RAP-E REGIÓN CENTRAL**, reconocerá a **LOS BENEFICIARIOS** a título de Incentivo por la conservación un monto total de hasta



Ancelía Mayor de Bogotá D.C.



Gobernación de Boyacá



Gobernación de Cundinamarca



Gobernación del Meta



Gobernación del Tolima

Avenida Calle 26 N°59 – 41 / 65 Oficina 702
Bogotá, D.C. – Código Postal 111321

PBX: 4434170

www.regioncentralrap-e.gov.co

DIESCISEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$16.823.452) el cual se distribuirá entre los 6 Beneficiarios y será representado de la siguiente forma: árboles, malla, postes ecológicos, alambre de púa, manguera negra, y fertilizante orgánico; insumos que serán utilizados para la posterior implementación en cada predio. La **RAP-E REGIÓN CENTRAL** tendrá hasta el 31 de diciembre de 2019 para hacer la entrega respectiva de los incentivos en Ráquira, Boyacá a **LOS BENEFICIARIOS**.

PARÁGRAFO 1.- Una vez la **RAP-E REGIÓN CENTRAL** cuente con los insumos establecidos, concertará con **LOS BENEFICIARIOS** la forma en la cual se efectuarán las entregas establecidas en especie en el presente acuerdo, las cuales se realizarán en la **Escuela Veredal “Nuestra Señora de la Candelaria” - Sede Firita Peña Arriba de Ráquira (Vía Guachetá – Samacá)**.

PARÁGRAFO 2.- Las implementaciones acordadas en el Informe Técnico, serán ejecutadas por **LOS BENEFICIARIOS**, en un plazo **NO MAYOR** a mes (3) meses a partir de la entrega de los incentivos.

PARÁGRAFO 3.- la **RAP-E - REGIÓN CENTRAL** estará encargada del monitoreo de las implementaciones realizadas por **LOS BENEFICIARIOS**.

CLÁUSULA TERCERA: ÁREA OBJETO DEL INCENTIVO. El área objeto del incentivo definida por **LOS BENEFICIARIOS** es de **12,8 ha.**, evidenciadas en el plano indicativo anexo, el cual hace parte integral del presente Acuerdo de Conservación.

CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DEL ACUERDO. El presente Acuerdo tendrá una duración de **un (1) año** a partir de la fecha de suscripción y se podrá prorrogar de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones especiales de las partes las siguientes:

1) LOS BENEFICIARIOS, beneficiarios del presente acuerdo se comprometen a: a) Desarrollar en el área previamente acordada y delimitada las actividades de conservación establecidas en el informe técnico desarrollado por la **RAP-E REGIÓN CENTRAL**; b) Velar por la integralidad de la zona, objeto del reconocimiento del incentivo; c) Dar aviso inmediato a la **RAP-E – REGIÓN CENTRAL** en caso que terceros realicen actividades distintas a las pactadas en este Acuerdo; d) Prevenir cualquier tipo de actividad contraria a las de conservación ambiental que cause degradación sobre los servicios ecosistémicos en las áreas en coberturas naturales; e) Permitir el libre ingreso de los funcionarios y contratistas de la **RAP-E - REGIÓN CENTRAL**, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de compromisos adquiridos cuando sea necesario; f) Mantener o mejorar ambientalmente las condiciones actuales de las áreas naturales protegidas bajo este acuerdo; g) participar activamente en las convocatorias a reunión programadas por la **RAP-E - REGIÓN CENTRAL**. h) Participar activamente en el monitoreo comunitario y control social de la adecuada implementación de este acuerdo y aprovechamiento de los beneficios obtenidos por este. i) Proveer la mano de obra para la instalación y mantenimiento de los incentivos a entregar.

2) RAP-E-REGIÓN CENTRAL. La Región Administrativa y de Planeación Especial **RAP-E - REGIÓN CENTRAL** se compromete a: a) Hacer la entrega del incentivo de acuerdo con lo establecido en el informe técnico desarrollado por la **RAP-E REGIÓN CENTRAL** documento que hace parte integral



del presente acuerdo. b) Realizar el seguimiento y monitoreo durante la vigencia del presente acuerdo a las acciones de conservación previstas por **LOS BENEFICIARIOS**.

CLÁUSULA SEXTA: Si alguno de **LOS BENEFICIARIOS** durante el término de vigencia del Acuerdo llegase a realizar la venta del inmueble, es su obligación informar sobre la existencia del presente Acuerdo al comprador y a la **RAP-E REGIÓN CENTRAL** sobre la compraventa, por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato de promesa de compraventa, indicando nombre, número de identificación, dirección de residencia y número telefónico de contacto del nuevo propietario, con el fin de establecer:

1. La cesión del Acuerdo al nuevo propietario, si este manifiesta su interés por escrito de continuar la ejecución del programa en su predio, en este caso se requerirá certificado de tradición y libertad donde conste la inscripción del título traslativo de dominio, junto con el respectivo título (escritura pública).
2. La finalización de común acuerdo del Acuerdo firmado únicamente respecto del vendedor, si el nuevo propietario llegase a informar su deseo de no continuar con el programa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACION Y CESIÓN. El presente Acuerdo podrá ser modificado y cedido por las partes de común acuerdo y por escrito, sin que lo anterior de lugar a la alteración de la esencia u objeto del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE PROPIEDAD. El presente Acuerdo no constituye reconocimiento de derechos de propiedad privada de cualquier título toda vez que el incentivo en especie aquí pactado se refiere, única y exclusivamente, a la obligación que contrae **LOS BENEFICIARIOS** de realizar actividades de conservación en el área objeto del reconocimiento económico; como tampoco limita el derecho de dominio que **LOS BENEFICIARIOS** tienen sobre sus predios.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente Acuerdo por las siguientes circunstancias: a) Por mutuo acuerdo; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas. c) Por compra del predio que efectúe cualquier autoridad ambiental, departamental o municipal, acorde con la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL Y SANCIONES. En caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, por parte de alguno de **LOS BENEFICIARIOS**, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

- Primera vez: Si alguno de **LOS BENEFICIARIOS** incumple con cualquier acción de conservación, se le hará un llamado de atención verbal y por escrito al infractor, con copia a toda la comunidad y al archivo físico del Acuerdo.
- Segunda vez: Si cualquiera de **LOS BENEFICIARIOS** por segunda ocasión incumple con cualquiera de las acciones de conservación pactadas, se le comunicará su expulsión del Acuerdo de Conservación, efectuando el cobro de la multa descrita en la Cláusula Décima Primera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO: En caso de presentarse la circunstancia descrita en el inciso tercero de la cláusula décima del presente acuerdo, la **RAP-E REGIÓN CENTRAL** en el acta



de terminación unilateral del acuerdo de conservación a título de **REINTEGRO** podrá exigir a **LOS BENEFICIARIOS** la suma correspondiente al 10% del valor total del presente acuerdo de conservación.


MÉRITO EJECUTIVO. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el presente Acuerdo presta mérito ejecutivo, para el cobro de las obligaciones que de éste se deriven, sin necesidad de requerimiento previo.

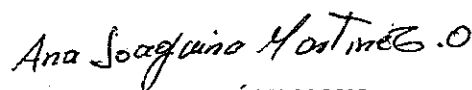
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL ACUERDO. Hacen parte integral del presente Acuerdo y pueden ser consultados en la carpeta administrativa correspondiente, los siguientes documentos: a) Informe técnico "Análisis de Predios en el Municipio de Ráquira, Boyacá, con el Objetivo de Implementar un Modelo de Pago por Servicios Ambientales", b) Fichas de caracterización predial. c). Folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los 6 predios caracterizados. d) Plano indicativo de la localización de los 6 predios.

Dado en Bogotá, a los 15 OCT. días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019),


FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Gerente RAP-E Región Central


79170713
JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ FORERO
Beneficiario PSA


MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS CASAS
Beneficiario PSA


ANA JOAQUINA MARTÍNEZ OSORIO
Beneficiaria PSA

PROYECTÓ: Alejandra Acosta Estupiñán – Contratista PSA.
REVISÓ: Carlos Alexander Barragán Pacheco – Coordinador Eje Sustentabilidad Ecosistémica.
APROBÓ: Andrea Yaneth Baez Sora – Asesora Jurídica. 



